

**Acuerdo Paritario
Paritaria 2024 –2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2024, se reúnen, por una parte **la FEDERACION de OBREROS, ESPECIALISTAS y EMPLEADOS de los SERVICIOS e INDUSTRIA de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A)**, representada por los Sres. Daniel Rodríguez y Alberto Tell, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15:**

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2024 – junio 2025 atenuando los efectos de dicho contexto, la Empresa otorgará un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, **equivalente al 6,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2024. Dicho pago será abonado como adelanto el día 23 de agosto de 2024 y se liquidará juntamente con los salarios de agosto 2024.** El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Se detallan debajo, los montos resultantes para cada categoría:



Categorías	TOTAL PU
A	52.337
B	52.959
C	53.860
D	56.550
E	58.341
F	60.907
T0	63.521
T1	71.588
T2	78.518
T3	85.513
T4	90.136
T5	97.844
T6	104.240
T7	111.847
T8	119.815
T9	126.979
T10	133.199

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: A partir de septiembre 2024, un incremento equivalente al 6,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2024, el cual se distribuirá 100% al salario básico.

CUARTO: El incremento detallado en el artículo tercero, será aplicable a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2025.

Las escalas resultantes **se detallan en el Anexo A.**

QUINTO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el artículo TERCERO, el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 1.252.502.-**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2025 se liquidará la suma de \$ 626.251 bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En Abril 2025 se liquidará la suma \$ 626.251 bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.




RE-2024-104147023-APN-DGD#MT

No obstante ello, la Empresa **anticipará a enero 2025 el pago de los \$ 626.251 que se liquidarán en abril 2025**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2025, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

SEXTO: Las Partes acuerdan reunirse el día 16 de septiembre de 2024, a los efectos de evaluar el estado la paritaria julio/24 – junio/25.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A

ESCALA SALARIAL DESDE SEPT 2024 - Paritaria 2024-2025

Categ.	Salario Básico	A Cuenta	Ajuste Convencional	Sub total Rem. Fijos	TOTAL CONFORM.
A	837.815	547	19.158	857.520	857.520
B	847.762	547	19.401	867.710	867.710
C	862.183	547	19.750	882.480	882.480
D	905.206	547	20.799	926.552	926.552
E	933.846	547	21.496	955.889	955.889
F	974.896	547	22.495	997.938	997.938
T0	1.017.249	-	23.511	1.040.760	1.040.760
T1	1.146.284	-	26.653	1.172.937	1.172.937
T2	1.257.130	-	29.351	1.286.481	1.286.481
T3	1.369.019	-	32.072	1.401.091	1.401.091
T4	1.442.968	-	33.872	1.476.840	1.476.840
T5	1.566.257	-	36.872	1.603.129	1.603.129
T6	1.668.566	-	39.362	1.707.928	1.707.928
T7	1.790.240	-	42.324	1.832.564	1.832.564
T8	1.917.702	-	45.425	1.963.127	1.963.127
T9	2.032.281	-	48.214	2.080.495	2.080.495
T10	2.131.780	-	50.635	2.182.415	2.182.415



RE-2024-104147023-APN-DGD#MT